

cuaanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc..., que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casilla, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competen-

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6555 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Big-Drum Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de aluminio y papel celulosa y la exportación de conos y resmas de papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Big-Drum Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de aluminio y papel celulosa y la exportación de conos y resmas de papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Big-Drum Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en urbanización Rodríguez Hermanos, Reus (Barcelona) y NIF: A-43019496.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1) Lámina de aluminio al 99,65 por 100, de 7/9 micras de espesor, brillante-mate, en bobinas de 800 m/m de ancho, posición estadística 76.04.72.2.

2) Papel celulosa de 80/90 gramos/metro cuadrados, en bobinas de 800 m/m de ancho, posición estadística 48.01.96.4.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I) Conos de papel complejo de aluminio para envases de helados standard, posición estadística 48.16.98.9.

II) Resmas de papel de complejo aluminio impresas con formatos para conos de envases de helados, posición estadística 76.04.11.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 conos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 0,6295 kilogramos de la mercancía I y 2,3315 kilogramos de la mercancía 2.

Se consideran pérdidas para ambas mercancías el 46,45 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.33 para la mercancía I y por la posición estadística 47.02.01 para la mercancía 2.

b) Por cada 100 kilogramos del producto II exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 24,12 kilogramos de la mercancía I y 89,33 kilogramos de la mercancía 2.

Se consideran pérdidas para ambas mercancías el 13,45 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.33 para la mercancía I y por la posición estadística 47.02.01 para la mercancía 2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6556

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Textil Aparicio, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos, tejidos y desperdicios, y la exportación de mantas, colchas y edredones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Aparicio, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos, tejidos y desperdicios, y la exportación de mantas, colchas y edredones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Aparicio, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), carretera de Valencia, sin número, y número de identificación fiscal A-46.045993.

Segundo.-Las mercancías a importar serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de 1-5 dtex, de 30-60 milímetros de longitud, de corte, mate, semimate o brillante en crudo:

- 1.1 De poliéster; posición estadística 56.01.13.
- 1.2 Acrílicas; posición estadística 56.01.15.
- 1.3 De fibra viscosa; posición estadística 56.01.21.1.

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, de 5-33,4 Tex, brillante mate o semimate, en crudo o tintado:

- 2.1 Texturado; posiciones estadísticas 51.01.29/30.
- 2.2 Sin texturar; posiciones estadísticas 51.01.34/38.

3. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas 100 por 100, de 1,60-3,20 metros de ancho y 128 gramos/metro cuadrado, en crudo; posición estadística 56.07.04.

4. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster-algodón, de 1,60-3,20 metros de ancho y 105 gramos/metro cuadrado, en crudo; posición estadística 56.07.30.

- 4.1 De composición 80 por 100 de poliéster y 20 por 100 de algodón.
- 4.2 De composición 67 por 100 de poliéster y 33 por 100 de algodón.
- 4.3 De composición 50 por 100 de poliéster y 50 por 100 de algodón.
- 4.4 De composición 65 por 100 de poliéster y 35 por 100 de algodón.

5. Desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas; posición estadística 56.03.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Mantas; posición estadística 62.01.93.

- I.1 Elaborados con fibra virgen.
- I.2 Elaborados con desperdicios.

II. Sábanas; posición estadística 62.02.19.

III. Edredones, colchas-edredones y cojines a juego; posición estadística 94.04.99.9.

IV. Colchas; posición estadística 62.02.19.

V. Tejidos de fibras textiles discontinuas con más de 85 por 100 de dichas fibras, estampados; posición estadística 56.07.05.

VI. Tejidos de fibras textiles discontinuas mezcladas con algodón, teñidos y estampados; posiciones estadísticas 56.07.31/35.

VII. Colchas y mantas-colcha de género de punto; posición estadística 60.05.98.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Las mercancías 3, 4 y 5 se conceden exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

El producto de exportación I.2 estará elaborado exclusivamente con desperdicios, sin que sea admisible la mezcla de fibra virgen y desperdicios.

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades expresadas en el cuadro adjunto: Reseñando el porcentaje de mermas en el ángulo inferior derecho y los subproductos en el ángulo inferior izquierdo.